

## ANEXO I

### CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS TERMINALES ESPECÍFICAS DE CERTIFICACIÓN DE LOS NIVELES BÁSICO, INTERMEDIO Y AVANZADO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL DEL AÑO 2013

#### Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Resolución tiene como objeto convocar las pruebas terminales específicas de certificación del año 2013 de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el Principado de Asturias.

#### Segundo.- Número de convocatorias e idiomas

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Decreto 73/2007, de 14 de junio, se celebrarán dos convocatorias de la prueba terminal específica de certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, una en el mes de junio y otra, con carácter extraordinario, en el mes de septiembre, en las fechas que figuran en los calendarios que se insertan en el anexo II de la presente Resolución.

2. La inscripción para la realización de la prueba terminal específica de certificación será válida para las dos convocatorias anuales.

3. Se aplicarán pruebas terminales específicas de certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de los idiomas que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias.

#### Tercero.- Requisitos de acceso

1. Podrán concurrir a la prueba terminal específica de certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial quienes tengan como mínimo dieciséis años o los cumplan en el año 2013.

2. Para la realización de la prueba terminal específica de certificación de un idioma distinto del cursado en la Educación Secundaria Obligatoria como primera lengua extranjera, se requerirá tener como mínimo catorce años de edad o cumplirlos en el año 2013.

3. Para la inscripción en las pruebas terminales específicas de certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado no será requisito haber cursado enseñanzas en la modalidad presencial de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

4. No es necesario estar en posesión de un certificado de nivel inferior para inscribirse en el certificado de nivel intermedio o en el de nivel avanzado.

5. Para efectuar la prueba terminal específica de certificación de cualquier nivel en un idioma de los que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas es necesario acreditar que se posee una nacionalidad que no comporta el conocimiento obligado de dicho idioma.

6. La inscripción en las pruebas terminales específicas de certificación del personal que preste servicio en una Escuela Oficial de Idiomas, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 3.5 de la Resolución de 22 de febrero de 2012.

#### **Cuarto.- Inscripción**

1. Las solicitudes de inscripción en las pruebas terminales específicas de certificación deberán presentarse en los plazos fijados en el calendario establecido en el anexo II a) y se ajustarán al modelo que se inserta como anexo IV, acompañándose de la documentación que se indica en el apartado quinto. Se presentará una solicitud única para cada idioma y nivel que será válida para las dos convocatorias anuales.

2. La inscripción en las pruebas terminales específicas de certificación de niveles de idiomas se realizará en dos plazos:

En el primer plazo se inscribirá el alumnado matriculado en el segundo curso de un nivel en la modalidad presencial en el año académico 2012-2013, que desee obtener el certificado de superación del nivel e idioma que cursa. Para ello presentará su solicitud de inscripción en la Escuela Oficial de Idiomas del Principado de Asturias donde se encuentre cursando las enseñanzas.

En el segundo plazo se inscribirá:

a) el alumnado matriculado en el segundo curso de inglés de nivel básico o de nivel intermedio en la modalidad a distancia *That's English!* en el año académico 2012-2013, que desee obtener el certificado de superación del nivel que cursa. Presentará su solicitud de inscripción en la Escuela Oficial de Idiomas del Principado de Asturias donde se encuentre cursando las enseñanzas.

b) el alumnado matriculado en primer curso de un nivel en la modalidad presencial y el alumnado matriculado en primer curso de inglés de nivel básico o de nivel intermedio en el programa *That's English!* en el año académico 2012-2013, que desee participar en la prueba de certificación del nivel e idioma que cursa. Presentará su solicitud de inscripción en la Escuela Oficial de Idiomas del Principado de Asturias donde se encuentre cursando las enseñanzas.

c) el alumnado matriculado en cualquier curso y modalidad en el año académico 2012-2013 en las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias, que desee participar en la prueba de certificación de un nivel o idioma distinto del que cursa.

d) las personas que no estén matriculadas en las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias en la modalidad presencial ni en la modalidad a distancia *That's English!*

3. Las personas aspirantes con alguna discapacidad física, que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba terminal específica de certificación, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

## Quinto.- Documentación

1. A la solicitud de inscripción se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o del Número de Identificación de Extranjero o del Pasaporte. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE, no será precisa si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI o NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).

b) Quienes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.2 de la Resolución de 22 de febrero de 2012, deberán presentar una certificación del idioma que se encuentren cursando en la Educación Secundaria Obligatoria como primera lengua extranjera.

c) Justificante del abono del precio público, que deberá ingresarse en metálico en cualquiera de las entidades bancarias del Principado de Asturias mediante original del impreso normalizado 046-A1, el cual se facilitará en la Oficina del Registro Central del Principado de Asturias; también podrá obtenerse desde la Oficina Virtual de los Servicios Tributarios <https://tributasenasturias.es> o, en su caso, en las Escuelas Oficiales de Idiomas, y servirá como resguardo del pago realizado aunque en ningún caso podrá suponer la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la indicada solicitud de inscripción.

Estarán exentos del abono del precio público establecido quienes hayan obtenido una beca del Ministerio de Educación para el nivel e idioma objeto de la inscripción, acreditada mediante la presentación de la fotocopia compulsada de su credencial de becario, sin perjuicio de otras exenciones o, en su caso, reducciones de precios públicos previstas en las leyes vigentes.

d) De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria de la Resolución de 22 de febrero de 2012, quienes hayan superado destrezas comunicativas en convocatorias anteriores al año 2012, acompañarán a su solicitud la certificación académica de las destrezas comunicativas superadas, expedida por el Secretario o la Secretaria de la Escuela Oficial de Idiomas en la que haya realizado la prueba, en el caso de formalizar la inscripción en una Escuela distinta.

e) Las personas con alguna discapacidad física que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba terminal específica de certificación, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del tipo y del grado de minusvalía expedido por la autoridad competente al efecto.

2. Las Escuelas Oficiales de Idiomas facilitarán a las personas interesadas en realizar las pruebas terminales específicas de certificación la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso.

### **Sexto.- Relación provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas**

1. En los días indicados en el calendario que figura en el anexo II a), el Director o la Directora de la Escuela Oficial de Idiomas en que se realice la inscripción publicará en el tablón de anuncios de la misma la correspondiente relación provisional de personas aspirantes admitidas en dichas pruebas y, en su caso, excluidas, con indicación de las causas de exclusión. Las personas aspirantes podrán formular contra la misma las oportunas alegaciones ante el Director o la Directora de la correspondiente Escuela Oficial de Idiomas en el plazo indicado en dicho anexo.

2. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada por el Director o la Directora de la correspondiente Escuela Oficial de Idiomas en las fechas indicadas en el calendario que figura en el anexo II a).

3. Las Escuelas Oficiales de Idiomas grabarán la inscripción y los datos de las personas aspirantes a través de la aplicación corporativa SAUCE conforme a los procedimientos para su utilización de acuerdo con lo establecido en el calendario que figura en el anexo II a) de esta Resolución.

### **Séptimo.-Estructura de las pruebas terminales específicas de certificación.**

Las pruebas terminales específicas de certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial tendrán la estructura que se establece en el artículo 7 de la Resolución de 22 de febrero de 2012.

### **Octavo.- Realización de las pruebas terminales específicas de certificación.**

1. Las personas aspirantes deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad, o de la Tarjeta de Identificación de Extranjero o del Pasaporte.

2. Los ejercicios de las cuatro partes que componen la prueba terminal específica de certificación se realizarán en dos bloques. En el primer bloque tendrán lugar los ejercicios correspondientes a las partes de comprensión de lectura, comprensión oral y expresión e interacción escrita, y en el segundo bloque se realizarán los ejercicios correspondientes a la parte de expresión e interacción oral.

3. Los ejercicios correspondientes al primer bloque se realizarán en los días y el horario que se especifican en el anexo II b) y c) de esta Resolución. Las fechas en las que tendrán lugar los ejercicios de este bloque serán publicadas en el tablón de anuncios de todas las Escuelas Oficiales de Idiomas.

4. El segundo bloque de ejercicios se desarrollará en varios días. Al menos 24 horas antes del comienzo de esta parte de la prueba, la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente publicará en el tablón de anuncios la relación nominal de aspirantes para cada día, así como la hora y el lugar en que se realizarán los ejercicios.

### **Noveno.- Evaluación y calificación de las pruebas terminales específicas de certificación.**

1. El profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas y, excepcionalmente de Institutos de Educación Secundaria del idioma objeto de evaluación, evaluará y calificará a las personas aspirantes que le sean asignadas, pudiendo evaluar y calificar a personas inscritas en diferentes Escuelas Oficiales de Idiomas.
2. La evaluación y calificación de las pruebas terminales específicas de certificación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución de 22 de febrero de 2012.
3. Aquellas partes de la prueba terminal específica de certificación en las que se haya obtenido 5 puntos o más en la convocatoria de junio, únicamente mantendrán su validez y serán computadas a quienes concurren a la convocatoria extraordinaria de septiembre, a los efectos de superación de la prueba.
4. El Director o la Directora de cada Escuela Oficial de Idiomas pondrá a disposición de los departamentos los expedientes de inscripción de quienes vayan a realizar las pruebas terminales específicas de certificación, así como los listados y cualquier otro material que sea preciso para el correcto desarrollo de las pruebas.

#### **Décimo.- Reclamación contra las calificaciones**

Las personas aspirantes o sus representantes legales podrán reclamar contra la calificación final de la prueba en la forma y plazos previstos en el artículo 16 de la Resolución de 22 de febrero de 2012.

#### **Undécimo.- Certificación de destrezas comunicativas**

La certificación de las destrezas comunicativas en las que las personas aspirantes hayan obtenido al menos 5 puntos, se atenderá a lo regulado en el artículo 10 de la Resolución de 22 de febrero de 2012.

#### **Duodécimo.- Certificado de superación del Nivel Básico, del Nivel Intermedio y del Nivel Avanzado**

Quienes hayan superado la prueba terminal específica de certificación de nivel básico y/o nivel intermedio y/o nivel avanzado podrán solicitar el Certificado de superación del correspondiente nivel, que será expedido por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director o la Directora de la Escuela Oficial de Idiomas en la que se hubiera realizado la correspondiente prueba terminal específica de certificación.

#### **Decimotercero. - Custodia y archivo de documentos**

Los Secretarios o las Secretarías de las Escuelas Oficiales de Idiomas custodiarán las actas y demás documentos relacionados con la celebración de las pruebas terminales específicas de certificación.